

CASTRO, 17 de Diciembre de 2019.-

VISTOS:

- 1) Oficio N°26 de fecha 18 de noviembre de 2019 de don Marcelo Lobos Momberg, Director de Administración y Finanzas a don Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro.-
- 2) Boleta electrónica de Honorarios n°1, de fecha 08 de julio de 2019, a nombre de don Claudio Alejandro Barrientos Aguilar, rut 10.528.805-0, por un monto de \$276.012, por concepto de instalación de tecnología en ayuda técnica – Jostyck en silla de ruedas.-
- 3) Certificado extendido por la Oficina de Inclusión con fecha 11 de julio de 2019.-
- 4) Decreto Alcaldicio N°881 de fecha 27 de junio del 2019, el cual aprueba contrato de prestación de servicios de fecha 25-07-2019, entre la ilustre Municipalidad de Castro y don Claudio Alejandro Barrientos Aguilar.-
- 5) Contrato de Prestación de servicios de fecha 25 de junio del año 2019.-
- 6) Decreto Alcaldicio N°866, de fecha 25 de junio de 2019, el cual aprueban actividad ***“Jornada de instalación de tecnología en ayuda técnica para personas en situación de discapacidad”***.-
- 7) Informe de Oficina de Inclusión, de fecha 08 de julio de 2019.-

Dado que los proveedores ejecutaron efectivamente las prestaciones contratadas, la Municipalidad de Castro se encuentra en la obligación de pagar, por un Monto de \$306.680, correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados, tal como se ha manifestado en virtud del principio de buena fe, que en materia contractual, consagra el artículo 1.546 del Código Civil y que impone a los contratantes el deber de comportarse correcta y lealmente en sus relaciones mutuas, desde el inicio de los tratos preliminares y hasta momentos incluso ulteriores a la terminación del contrato; y estimando la jurisprudencia administrativa de Contraloría General, en el dictamen N° 31991,

de 2008, que dispone los contratos que celebren los municipios, atendido que estos en cuanto, órganos integrantes de la Administración, deben actuar en el marco de Estado de Derecho y por lo tanto están sujetos al principio de juridicidad, procediendo que las decisiones que adopten como parte de los convenios que suscriben, respeten el principio de buena fe consagrado en materia contractual en el artículo 1546 del Código Civil, aplicable en la contratación administrativa y en virtud de la cual las partes de un contrato deben tender a su recto cumplimiento, dictamen N° 101.586 de 2014 en lo pertinente señala que La Contraloría General ha manifestado que conforme al artículo 53 de la Ley 19.880, la autoridad podrá invalidar los actos contrarios a derecho previa audiencia del interesado, potestad que sin embargo tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la actuación legítima de los órganos de la administración, de manera tal que las consecuencias de una medida de esta naturaleza no pueden afectar a terceros que adquirieron derechos de buena fe.

DECRETO:

Dese cumplimiento a la Boleta de Honorarios N° 001 de fecha 08 de julio 2019, Correspondiente a instalación de tecnología en ayuda técnica- jostyck en silla de ruedas, Claudio Alejandro Barrientos Aguilar. Rut 10.528.805-0, por la suma de \$306.680.-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

